



07 MAY 2024

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15243743, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA, otorgado el 18 de noviembre de 2003, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-281545.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ, mediante comunicación del 15 de noviembre de 2023 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *Certificado de asignaturas apostillado o legalizado: No se evidencia el certificado de asignaturas, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6, debe contener el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos.*
- *Certificado de actividades académicas y asistenciales para títulos del área de salud: No se evidencia el certificado de actividades académicas, que es el documento oficial emitido por la institución formadora, que debe contener la descripción de las rotaciones y prácticas formativas que fueron realizadas por el estudiante en el marco respectivo programa del área de salud, tanto en escenario clínicos como no clínicos y/o quirúrgicos; modalidad de desarrollo (presencial, a distancia o combinada); fecha de inicio y finalización; horas prácticas; los mecanismos de supervisión docente; institución de realización.*
- *Récord de procedimientos para programas de especialidades médicas, especialidades clínicas: No se evidencia el récord de procedimientos que es el documento oficial emitido por la institución formadora, en la que se certifican las actividades asistenciales, procedimientos y otro tipo de actividades de entrenamiento clínico, desarrolladas por el solicitante durante su*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ

formación. Este documento debe incluir: El periodo durante el cual se realizaron los procedimientos o actividades asistenciales certificadas; el número de actividades asistenciales o procedimientos durante su formación, agrupados por tipo de actividad, procedimiento y rotación o especialidad; actuación del solicitante como operador principal, ayudante u observador en las actividades y procedimientos certificados; la firma de un representante autorizado de la institución formadora.

Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado.

Además recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.”

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA, otorgado el 18 de noviembre de 2003, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al convalidante, y la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes; para el caso en concreto se evidencia que, una vez iniciado el término establecido en la Resolución 010687 de 2019, para responder el requerimiento realizado por este despacho el pasado 15 de noviembre de 2023, y pasados los treinta (30) días establecidos en la mencionada resolución, no se evidencia que se haya allegado la documentación requerida para continuar con el proceso de convalidación o solicitud de prórroga, para lo cual se entiende como desistida su solicitud de convalidación, y se procede al archivo.

Que teniendo en cuenta que el convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 15 de noviembre de 2023, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15243743, radicada mediante solicitud 2023-EE-281545 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Sharon Angye Castillo Benavides
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA



Acta de Notificación Electrónica.
08 de mayo de 2024
2024-EE-137735
Bogotá, D.C.

Señor(a)
CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de AUTO DE 07 MAY 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de AUTO DE 07 MAY 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de el AUTO DE 07 MAY 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	465675
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	
Asunto:	1080098 Acta de notificación electrónica CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ - AUTO DE 07 MAY 2024
Fecha envío:	2024-05-08 12:53
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/08 Hora: 12:53:54	Tiempo de firmado: May 8 17:53:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2024/05/08 Hora: 12:53:55	May 8 12:53:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[17105]: B17C31248819: to=<carlosmarinhernandez63@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.228.94]:25, delay=1.1, delays=0.1/0.02/0.53/0.44, dsn=5.0.0, status=bounced (host mta7.am0.yahoodns.net [67.195.228.94] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 1080098 Acta de notificación electrónica CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ - AUTO DE 07 MAY 2024

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
CARLOS ALBERTO MARIN HERNANDEZ
Convalidante

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de AUTO DE 07 MAY 2024

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de AUTO DE 07 MAY 2024.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

AA_013487_07052024.pdf

98690109b9793403029383c0aa8455b9c2380c8d1bd62d4649f70c3862eb7c95

A1080098_AA_013487_08052024.pdf

01cca3ac306a36f4a3d4abac24804cbaca8af1eab4299b52bffaf1295d8c8d1e



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co